



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELENA MARIA MENDIVIL MARIN C.C. 22712126
DEMANDADO	JOSE LUIS RAMOS VARGAS C.C. 8734808
RADICADO	08-758-31-84-001-2013-00039-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvasse Proveer,

Soledad, 21 de junio de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (21) de junio de dos mil veinte y uno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa un depósito judicial por valor de \$ 734.250,00 consignado por el fondo de cesantías **PORVENIR**.

Sin embargo, este **DESPACHO JUDICIAL** observa que en la solicitud allegada por la demandante no cuenta con los anexos pertinentes requeridos para justificar el retiro de las cesantías bajo los requerimientos ordenados en decreto antes citado.

Por lo anterior no se accederá a la solicitud de retiro de cesantías por la señora **ELENA MARIA MENDIVIL MARIN** C.C. 22712126, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





Único: No accederá a la solicitud de retiro de cesantías por la señora **ELENA MARIA MENDIVIL MARIN** C.C. 22712126, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 092 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ